

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)". Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2401965
Materia	Servicios públicos y medio ambiente
Asunto	Molestias procedentes de actividad con caballos. Incumplimiento resolución de clausura de actividad.

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1 Tramitación de la queja

El 20/05/2024 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2401965. La persona interesada presentaba una queja por las molestias que viene sufriendo como consecuencia de la actividad de granja equina que se viene desarrollando en una parcela junto a su vivienda, sin que se haya procedido al cierre de la instalación en cumplimiento del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 10/11/2023, que acordaba el cierre o clausura definitiva de la actividad.

Por ello, el 24/05/2024 solicitamos al Ayuntamiento de Catral que, en el plazo de un mes, nos enviara un informe sobre este asunto.

El 03/06/2024 registramos informe del Ayuntamiento de Catral en el que exponía que:

Respecto del expediente de restauración de la legalidad ambiental, el mismo se encuentra concluso, constando resolución de clausura definitiva, de fecha 10 de noviembre de 2023, respecto a la actividad de "paseos a caballo en explotación de ganado equino".

Respecto a las actuaciones realizadas dirigidas al cumplimiento de dicho Acuerdo, se han realizado inspecciones por la Policía Local, constando una sanción administrativa impuesta en fecha 29 de enero de 2024, de la cual se adjunta copia a la presente comunicación.

Junto al informe, se adjuntaba copia de notificación de instrumento de cobro al titular de la explotación objeto de la queja de una sanción por infracción grave (no mantener en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público los terrenos, contrucciones y edificios) por importe de 800 €.

Trasladamos dicha información a la persona interesada por si deseaba presentar alegaciones. En su escrito de alegaciones, la persona interesada señaló que siguen sufriendo las mismas molestias, que han sido constatadas por la policía local

2 Conclusiones de la investigación

El presente expediente de queja se inició por la posibilidad de que se hubieran afectado los derechos de la persona titular a la salud, el descanso, la intimidad, y al disfrute de un medio ambiente adecuado y de una vivienda digna.

Tal como señalamos en la resolución de inicio de investigación, esta institución tramitó una queja por los mismos hechos, presentada por la misma persona ([nº 2301545](#)), en el seno del cual se formularon al Ayuntamiento de Catral las siguientes consideraciones:

PRIMERO: RECOMENDAR al Ayuntamiento de Catral:

- Que, con independencia de la tramitación del correspondiente expediente de restauración de la legalidad, inicie procedimiento sancionador contra el titular de la instalación a la que se refiere la queja por el ejercicio de la actividad sin contar con la correspondiente licencia ambiental.

- Que proceda a girar visita de inspección para comprobar las molestias denunciadas por la persona promotora, y proceda, en su caso, a la adopción de medidas provisionales en tanto se tramita el procedimiento sancionador, pudiendo decretarse las señaladas en el artículo 102 de la ley 6/2014, de 25 de julio, de Prevención, Calidad y Control ambiental de Actividades en la Comunitat Valenciana.

SEGUNDO: Formular al **Ayuntamiento de Catral RECORDATORIO DEL DEBER LEGAL** que se extrae del artículo 37 de la Ley reguladora del Síndic de Greuges, en lo relativo a la obligación de todos los poderes públicos de facilitar el acceso a los expedientes, los datos, los informes y cuanta documentación les sea solicitada para el esclarecimiento de los hechos sobre los que se está indagando.

TERCERO: Notificar al Ayuntamiento de Catral la presente resolución, para que, en el plazo de un mes desde la recepción de la misma, manifieste su posicionamiento respecto de la recomendación contenida en la presente resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges.

Si manifiesta su aceptación, hará constar las medidas adoptadas para su cumplimiento. Si el plazo para cumplirlas resultara superior, la respuesta deberá justificar esta circunstancia e incluir el plazo concreto comprometido para ello, debiendo ser motivada la no aceptación de la misma.

El citado expediente se cerró por la falta de respuesta del Ayuntamiento de Catral a las citadas recomendaciones, si bien posteriormente nos remitió informe sobre la tramitación de un expediente para la restauración de la legalidad respecto de la actividad EXPLOTACIÓN DE GANADO EQUINO, adoptando el 10/11/2023 la Junta de Gobierno Local el acuerdo de “ordenar el cierre o clausura definitiva de la actividad PASEOS A CABALLO EN EXPLOTACIÓN DE GANADO EQUINO”.

Observamos, sin embargo, que la actividad por la que se inició el expediente de restauración de la legalidad (explotación de ganado equino), es distinta a la que se clausuró (paseos a caballo en explotación de ganado equino), actividad que, por otra parte, y según manifestaciones de la persona titular de la queja, sigue realizándose, realizando el transporte de los caballos fuera del término municipal para así evadir la posible intervención de la Policía Local de Catral.

En relación con el transporte de los animales, debemos tener en cuenta que el artículo 47 de la Ley 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad Animal, dispone:

Artículo 47. Requisitos de los medios de transporte.

1. Los medios de transporte de animales, salvo de animales domésticos, deberán estar autorizados, al igual que la empresa propietaria, por la comunidad autónoma en que radiquen, cumplir las condiciones higiénico-sanitarias y de protección animal que se establezcan reglamentariamente, así como llevar los rótulos indicativos que proceda en cada circunstancia.
2. En todo caso, los conductores deberán llevar a bordo del vehículo la pertinente documentación de traslado que se especifica en esta Ley, así como de la autorización administrativa a que se refiere el apartado anterior.

Por ello, la Policía Local, ante la constatación del transporte de los animales, podrá comprobar el cumplimiento de los citados requisitos, poniendo en conocimiento de la Comunidad Autónoma el posible incumplimiento de los citados requisitos.

Respecto de la explotación de ganado, no constan actuaciones por parte del Ayuntamiento, por lo que ésta sigue funcionando sin la correspondiente autorización o licencia ambiental, con los perjuicios que sigue produciendo al titular de la queja, y que han sido comprobados por la Policía Local (especialmente, referidos a los daños y molestias procedentes del almacenamiento de estiércol).

Por ello, debemos reiterar los argumentos señalados en la [resolución de consideraciones del expediente de queja nº 2301545](#) respecto a las medidas provisionales que pueden ser adoptadas por el Ayuntamiento en relación con la actividad de explotación de ganado equino, actividad que, por otra parte, sigue sin contar con la correspondiente autorización, tal como señaló en ingeniero municipal en su informe, y que pueden llegar a la clausura de la actividad sin el correspondiente instrumento de intervención ambiental.

Tras la investigación que hemos llevado a cabo, concluimos que se han vulnerado los derechos de la persona titular. En concreto, el derecho a la protección de la salud, al disfrute de un medio ambiente adecuado y de una vivienda digna (artículos 43, 45 y 47 de la Constitución Española).

3 Consideraciones a la Administración

Por todo ello, formulamos las siguientes consideraciones:

RECOMENDAMOS al Ayuntamiento de Catral:

- Que inicie procedimiento de restauración de la legalidad ambiental referido a la actividad de EXPLOTACIÓN DE GANADO EQUINO.
- Que proceda a girar visita de inspección para comprobar las molestias denunciadas por la persona promotora y las condiciones higiénicas de la explotación, y proceda, en su caso, a la adopción de medidas provisionales en tanto se tramita el procedimiento sancionador, pudiendo decretarse las señaladas en el artículo 102 de la ley 6/2014, de 25 de julio, de Prevención, Calidad y Control ambiental de Actividades en la Comunitat Valenciana.
- Que, en relación con la actividad de PASEOS A CABALLO EN EXPLOTACIÓN DE GANADO EQUINO, ordene a la Policía Local comprobar que el transporte de los caballos fuera del término cumple con los requisitos establecidos legalmente, poniendo en conocimiento de la Comunidad Autónoma las irregularidades que se detectaran.

Según la ley que regula esta institución, las Administraciones a las que van dirigidas nuestras consideraciones están obligadas a enviarnos, **en el plazo máximo de un mes**, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta.

Finalmente, esta Resolución se notificará a todas las partes y se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana